

Diputada

**JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO**

Presidente de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

*Presente.-*

La que suscribe, **DIPUTADA JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Septuagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de ampliación de turno a comisiones legislativas***, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La técnica legislativa es la parte del derecho parlamentario que tiene por objeto conocer el procedimiento específico que se adopta en las cámaras legislativas para la presentación, discusión, estudio, análisis y promulgación de las leyes en general.

Por tratarse de una rama de estudio muy técnica, dichos procedimientos, reglas o normas se ven enriquecidos con la práctica cotidiana, la cual busca adaptar las necesidades que surgen en la discusión de un asunto y traducirlas en

un proceso sencillo y eficaz.

Por supuesto, toda técnica legislativa debe ir ajustada a las normatividad superior, cuidando que no se transgredan las atribuciones y principios fundamentales del derecho mexicano. El propósito final siempre es el de interpretar la realidad para normarla a través de leyes, códigos y reglamentos.

En este contexto, el Poder Legislativo del Estado de Michoacán ha dado pasos muy importantes en la consolidación de un marco normativo interno, que sea breve, de fácil interpretación y eficaz. Muestra de ello es nuestra Ley Orgánica y de Procedimientos.

En ella se establecen las bases para la organización y funcionamiento internos del Congreso, que incluye primordialmente la dirección de las sesiones de pleno, el trabajo de las comisiones legislativas y la estructura de los órganos y comités de este poder.

Entre dicha normatividad se encuentra el turno a comisiones, que tiene lugar durante el desahogo de las sesiones ordinarias del Congreso, y que consiste en la resolución de trámite que dicta el Presidente de la Mesa Directiva o la persona que preside las sesiones, para enviar los asuntos que se presentan en el Pleno a la instancia respectiva, con el fin de darles el curso legal que corresponda dentro del procedimiento interno y las facultades que se atribuyen a cada comisión.

En nuestra experiencia, hemos notado que dicho procedimiento resulta, en muchas ocasiones, engorroso y complejo, pues en la actualidad, para la solicitud de ampliación de turno, las comisiones deben mediante acuerdo fundado y

motivado, solicitar la ampliación al Presidente del Congreso, para dictaminar conjuntamente con la comisión a la que originalmente le fue turnado el asunto.

Esto sin lugar a dudas, dificulta que, durante el desahogo de las sesiones, el Presidente de alguna comisión de dictamen pueda solicitar, que su comisión sea partícipe del estudio, análisis y dictamen del asunto en cuestión, pues requiere del acuerdo firmado por cada uno de los miembros de la comisión.

Bajo la premisa de que la técnica legislativa debe ser ágil y sencilla, consideramos conveniente que durante el desarrollo del punto en cuestión, los presidentes de las comisiones de dictamen, mediante solicitud fundada y motivada, puedan solicitar al Presidente del Congreso, el turno de un asunto del que conozca su Comisión, para dictaminar conjuntamente con aquella.

Lo anterior, no resultaría en la extralimitación de las atribuciones del presidente de comisión, pues el hecho de tener la facultad para solicitar la ampliación de turno, no implica que pueda influir en su dictamen de manera arbitraria, pues las comisiones de dictamen son colegiadas y se integran reflejando la pluralidad política del Congreso.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de:

## DECRETO:

**ÚNICO.-** Se reforma el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 56.** Los presidentes de comisiones son responsables de los expedientes turnados, que les serán entregados a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, firmando constancia de ello para su custodia o resguardo. Las comisiones conocerán de los asuntos que les hayan sido turnados.

Los presidentes de comisiones y comités, deberán llevar un registro de los asuntos y resguardo de los expedientes turnados, los cuales remitirán al Presidente de la Mesa Directiva, al final de la legislatura, para su entrega recepción.

***Los presidentes de las comisiones de dictamen, mediante solicitud fundada y motivada, podrán solicitar al Presidente del Congreso, el turno de un asunto del que conozca su Comisión, para dictaminar conjuntamente con aquella.***

El expediente legislativo debe contener:

I. a VIII. ...

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Morelia, Michoacán; a los 7 días del mes de marzo del año 2018.

**A T E N T A M E N T E:**

**DIP. JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO**

*--- Esta foja forma parte integral de la Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de ampliación de turno a comisiones legislativas -----*